



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	SARA MARÍA AGUELLO SILVA
EJECUTADO	JORGE ELIECER AGUELLO SÁNCHEZ
RADICADO	05001 31 10 002 – 2022-00495 - 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0472 .

Mediante proveído del 6 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **SARA MARÍA ARGUELLO SILVA**, frente al señor **JORGE ELIECER AGUELLO SÁNCHEZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

.....
Auto Interlocutorio Nro. **0472** Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

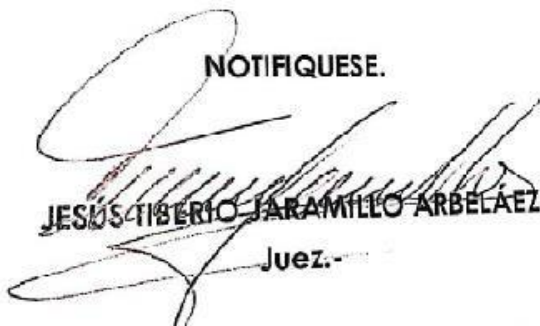
Radicado Nro. **2022-00495**

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **SARA MARÍA ARGUELLO SILVA**, frente al señor **JORGE ELIECER AGUELLO SÁNCHEZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

De otro lado, dispone enviar el Link del presente proceso a la apoderada de la parte actora el correo electrónico gloriariverao@riverarodriguezabogados.com.co

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-